

RAD11001310300420210035700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., QUINCE
(15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en debida forma otorgado por el demandante indicando la clase de prescripción que se invoca, dirigiendo la demanda además en contra de personas indeterminadas, poder que además deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Adócese certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375 numeral 5º del C.G del P.

Si del certificado que ha de arrimarse aparecen otros propietarios distintos de aquel contra quien se dirige la demanda deberá anexarse poder para demandarlos cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C G del P

3.- Complemente los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ingreso el demandante a los inmuebles que pretende usucapir, indicando además quien le permitió el ingreso, en que año.

4.- Adjúntese la documentación que relaciona en los numerales 1º y 2º del acápite de pruebas documentales, toda vez que los mismos brillan por su ausencia.

5.- Indique el nombre, dirección física o correo electrónico de las personas que pretende llamar como testigos, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P.

6.- Arrímese la certificación del avalúo catastral de los bienes objeto de la presente demanda con el propósito de determinar la competencia del despacho para conocer de este asunto

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 107
Hoy, 16 de septiembre de 2021
La sria.



NUVIA YOCO PINEDA PEÑA

YRP. -